

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Notificación de 28/11/2018, de la Secretaría General, por la que se procede a la publicación de la Resolución de 16/11/2018 de la Directora-Gerente del Sescam que pone fin al procedimiento de revisión de oficio en la categoría de Técnico Especialista en Anatomía Patológica. [2018/14414]

De acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el DOCM y en el BOE, el contenido de la resolución citada, que a continuación se transcribe:

Resolución de la Directora-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que pone fin al procedimiento de revisión de oficio derivado de la ejecución de sentencias declarando la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de Técnico Especialista en Anatomía Patológica, de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 113, de 12/06/2009).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de oficio iniciado con fecha 19/06/2018, con el fin de declarar la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la Convocatoria del proceso selectivo del Sescam, y actos posteriores afectados por la misma, cuya tramitación obedece a la ejecución de las Ss. de TS de 2 de enero de 2014 y la Sentencia nº 25/2018, de 15 de febrero, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 19/06/2018, se dicta Resolución de la Directora-Gerente del Sescam, por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio.

Dicho inicio del presente procedimiento fue notificado a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y poniendo a su disposición copia del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la citada ley, se procedió a la publicación del acuerdo de inicio del expediente en el DOCM (11/09/2018) y en el BOE (27/09/2018), asegurando la puesta en conocimiento del mismo a todas las personas interesadas.

Asimismo, todos los actos concernientes al presente procedimiento han sido objeto de publicación en la página web Sescam.castillalamancha.es

Segundo.- Cumplimentado el trámite de alegaciones, se dicta con fecha 15/10/2018 la propuesta de resolución.

Tercero.- Con fecha 14/11/2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, emite Dictamen nº 407/2018, preceptivo y favorable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 54.9b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Fundamentos de derecho

Primero.- Considerando que el acto administrativo mencionado adolece del vicio de nulidad de pleno derecho enunciado en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, al vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, según el cual los ciudadanos

tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Segundo.- El acto administrativo cuya nulidad se cuestiona es la base 6.2.1, párrafo 4º, de la Resolución de 02/06/2009, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por los sistemas general de acceso libre y de promoción interna, en la categoría de Técnico Especialista de Anatomía Patológica, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Se declara la nulidad de la base citada, en el extremo concreto siguiente: "Superarán la prueba hasta un 50% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos." (DOCM Nº 113, de 12/06/2009).

Tercero.- La consecuencia derivada de la declaración de nulidad, de conformidad con las sentencias a ejecutar, conlleva a la retroacción de las actuaciones al momento procedimental de la actuación viciada, suponiendo la continuación del proceso selectivo, de forma que las personas que superaron con 25 o más puntos la fase de oposición y se vieron privadas de acceder a la fase de concurso deberán pasar a la citada fase, aportando y justificando los méritos cuando sean requeridas para ello, los cuales serán valorados para, a la vista del resultado total obtenido en ambas fases, decidir sobre su inclusión o no en la relación final de aprobados. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 y en el Anexo II de la convocatoria (DOCM Nº 113, de 12/06/2009).

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones formuladas de contrario, proceden las consideraciones siguientes:

1ª.- Sobre la presunta vulneración del artículo 24 de la CE, al considerar que la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio conculca el derecho a la tutela judicial efectiva, al entender que las personas que han impugnado de forma individualizada la citada base y han obtenido un pronunciamiento judicial resultan perjudicadas por la demora en la ejecución, debe subrayarse que el fallo de esos pronunciamientos judiciales individualizados es el mismo que ahora se está ejecutando por la Administración, mediante el mecanismo jurídico procedente de la revisión de oficio, que afecta a una pluralidad de personas. Precisamente, la protección de los derechos fundamentales de igualdad de acceso a la función pública y de tutela judicial efectiva consagrados por los artículos 23.2 y 24 de nuestra Carta Magna exigen una actuación que tome en consideración a todos los aspirantes, lo que implica que esta declaración de nulidad sea comunicada a todos los interesados en cada uno de los procesos selectivos, dando así las mismas posibilidades a todos los aspirantes que superaron la prueba una vez eliminada la "nota de corte", tal y como ordenan la totalidad de las sentencias recaídas en relación con este procedimiento selectivo cuya ejecución se pretende.

En este sentido, cabe destacar que por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fue solicitada la suspensión de la tramitación y ejecución de dichos procedimientos judiciales individualizados, habiéndose incorporado, para su constancia en autos, los acuerdos de incoación de los correspondientes procedimientos de revisión de oficio que la motivan.

Todo ello, por cuanto que el presente procedimiento administrativo de revisión de oficio y los tramitados en vía jurisdiccional, comparten el mismo objeto (la nulidad de la base 6.2.1, párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo y afectan a los mismos interesados.

2ª.- Respecto a la solicitud de cambio de domicilio a efectos de notificaciones, conviene señalar que las direcciones han sido actualizadas e incorporadas a la base de datos correspondiente.

3ª.- Algunos de los interesados han aportado sus méritos. Cabe destacar a este respecto, que este no es el momento procedimental oportuno ni para la aportación de los méritos, ni para cuestionar los criterios de valoración de los mismos (cuestiones que se circunscriben a la fase concurso), puesto que el objeto del presente procedimiento de revisión de oficio se ciñe a la anulación de la base 6.2.1, párrafo 4º, de la convocatoria del proceso selectivo, de forma que, hasta que no se dicte y notifique la presente resolución, no se producirá la continuación del proceso de selección, con la oportuna baremación de méritos.

4ª.- Los alegantes solicitan poder pasar a la siguiente fase del proceso selectivo y que sean valorados los méritos. En este sentido, cabe indicar que, efectivamente, una vez concluido el presente procedimiento de revisión de oficio, la consecuencia directa será la continuación del proceso selectivo.

Quinto.- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de noviembre de 2018 emite dictamen nº 407/2018 preceptivo y habilitante, favorable a la propuesta de nulidad instada.

En atención a lo expuesto y conforme al artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 76.2.c) y 76.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y del artículo 4.d) del Decreto 166/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

Resuelvo

Declarar la nulidad la base 6.2.1º (párrafo 4º) de la Resolución de convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de Técnico Especialista de Anatomía Patológica (DOCM N° 113, de 12/06/2009), por vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, en el extremo concreto siguiente: "Superarán la prueba hasta un 50% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos", por incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho enunciada en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (actual artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y los actos administrativos posteriores que resulten viciados como consecuencia de la declaración de nulidad, en la medida en que afecten a los interesados en este procedimiento, con los efectos descritos en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros medios que se estimen procedentes en derecho.

En Toledo, a 16 de noviembre de 2018. La Directora Gerente. Regina Leal Eizaguirre

Concretamente la relación de personas afectadas es la que se contiene en el anexo adjunto.

En todo caso, deben considerarse interesados en el presente procedimiento todas aquellas personas incluidas en los listados de aspirantes que contienen las calificaciones obtenidas en la prueba del proceso selectivo de la categoría profesional de referencia, que se encuentra disponible en la página web Sescam.castillalamancha.es apartado OPE 2009.

Toledo, 28 de noviembre de 2018

El Secretario General
LUIS RUIZ MOLINA

DNI (4 Primeros Dígitos)	Apellido 1	Apellido 2	Nombre
8936	Alonso	Cabanillas	Raquel
7507	Amador	Planton	Jose Antonio
7098	Astasio	Muñoz	Jose Eugenio
4691	Barcena	Varela	Tatiana
8858	Barrasa	Ardila	Eva Maria
6265	Barrilero	Vela	Laura
7910	Belso	Sanchez	Edelmira
8008	Bermejo	Gutierrez	Jennifer
5916	Blanco	Montoya	Maria Gema
2070	Bria		Elena
9809	Carrillo	Gutierrez	Patricia
4487	Casaban	Cosin	Maria Amelia
4218	Corrochano	Tejado	Carolina
3125	Cuevas	Burgos	Inmaculada
5258	Delgado	Rufino	Beatriz
4491	Diez	Gonzalez	Marta
4174	Duran	Andrade	Yolanda
7624	Duran	Valencia	Ana Maria
1550	Erustes	Lopez	Sara
4893	Escar	Rodriguez	Rafaela Regina
5210	Espinosa	Garcia	Enrique
9444	Feito	Rodriguez	Fabiola
1859	Fernandez De Labastida	Tobalina	Beatriz
5341	Fernandez	Hoya	Alicia
4832	Fernandez	Moreno	Amaya
7694	Fernandez	Otero	Maria Antonia
1240	Garcia	Alderete	Silvia
3264	Garcia	Bonome	Juan Luis
4613	Garcia	Valero	Raquel
2265	Garcia-Rama	Pacheco	Concepcion
4705	Gil	Ibañez	Monica
7451	Gomez	Morcillo	Pilar
7112	Gonzalez	De La Parra	Marta
5353	Gonzalez	Dorado	Nuria
5921	Gonzalez	Lopez	Amelia
5287	Gonzalez	Martinez	Carolina
7164	Gonzalez	Rivero	Amelia
4900	Hernanz	Merino	Bruno
1177	Herrero	Vega	Maria Del Pilar
4210	Hornillos	Gil	Maria Isabel
4706	Huerta	Lozano	Emilio Manuel
1681	Jimenez	Ramos	Maria Jose
4722	Lancha	Lago	Sara
3481	Lopez	Aguado	Ruben

7057	Lopez De La Nieta	Loro	Ismael
6268	Lopez	Heredia	Maria Flor
5339	Lujan	Escudero	Beatriz
4206	Martin	Jimenez	Maria Alba
5097	Martin	Ropero	Carolina
7155	Martinez	Casado	Beatriz
6270	Martinez	Lara	Beatriz
7024	Mate	Blanco	Monica
2662	Miguel	Martin	Maria
7625	Miranda	Morlesin	Margarita
1315	Monja	Serrano	Rebeca
5298	Morillo	Morillo	Juan Pablo
4205	Muñoz	Fernandez	Maria Luisa
4831	Muñoz	Gonzalez	Pedro Jose
7112	Muñoz	Sordo	Ester
4745	Naranjo	Valencia	Maria Lourdes
5194	Ocaña	Torres	M.Inmaculada
7128	Olmo	Martin	Yesica Del
4207	Opazo	Rodriguez	Maria Sonsoles
4408	Ozon	Cores	Ana Maria
5047	Palancar	Raboso	Maria Del Carmen
7051	Palomar	Moreno	Ana Belen
7735	Pamos	Galeas	Pedro
7932	Penabad	Duran	Natalia
7103	Perez	Fernandez	Marta
4440	Peris	Tarrero	Eugenia
4200	Pino	Ibañez	M.Dolores Del
4216	Pinto	Garcia	Gema
3914	Plaza	Agustin	Maria
1233	Puertas	Velado	Esther
2897	Redondo	Santibañez	Almudena
4212	Rios	Gonzalez	Silvia
3334	Rodil	Alvarez	Maria De La Cruz
5042	Rodriguez	De Francisco	Almudena
5167	Rodriguez	Ortega	Noemi
4722	Rodriguez	Prado	Davinia
2648	Rosa	Campos	Justo Jose De La
4702	Saenz	Cabezón	Monica
7422	Sepulcre	Vico	Maria Cristina
5023	Sevilla	Martin	Lorena
4707	Simon	Matias	Manuela
5146	Suarez	Fernandez	Francisco Javier
1844	Tena	Sorribas	Luisa
4899	Valverde	Rincon	Laura
3141	Vazquez	Garcia	Esther
5249	Vidal	Muiños	Olivia Maria